39c

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

P

Nº 162797

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-

09080921 Montevideo, 11 AGO. 2010

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Defensa Nacional tendiente a la suscripción de un Acuerdo de Cooperación en Materia de Defensa a celebrarse entre la República Federal de Alemania y nuestro País.----------

RESULTANDO: I) que el citado Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre las citadas Partes en el área de defensa, dentro de los límites de su competencia y en el respeto por la legislación interna de ambos países.---------

II) que dicha cooperación tendrá como objetivos, entre otros, las áreas de investigación y desarrollo; adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico; compartir conocimientos y experiencias adquiridos en campos de operaciones; utilización de equipos militares de origen nacional y extranjero; ejecución de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz; promover acciones combinadas de entrenamiento e instrucción militar e intercambio de información y cooperación en otras áreas que puedan ser de interés mutuo en el área de defensa.----------

CONSIDERANDO: que es de interés de las Partes la celebración del Acuerdo de referencia.----------

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el Departamento de Asuntos Internacionales y por las Asesorías Notarial y Letrada del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el numeral 7) del artículo 85 de la Constitución de la República, por el artículo 145 de la Ley 15.851 de 24 de diciembre de 1986 y por el apartado I) del literal a) del inciso B) del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre de 2005 (número interno 83.116).----------

El PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1ro.- Autorízase la suscripción del Acuerdo de Cooperación en Materia de Defensa a celebrarse entre la República Federal de Alemania y nuestro País, en los términos que lucen de fojas 1 a 6 del expediente administrativo del Ministerio de Defensa Nacional 2009.08092-1, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.-------

2do.- Remítase copia de la presente Resolución a los Comandos Generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y a la Embajada de la República Federal de Alemania en nuestro País.----------

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al Departamento de Asuntos Internacionales para su conocimiento y a la Asesoría Notarial del Ministerio de Defensa Nacional para su registro y para la remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores a

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

P Nº 162786

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

los efectos de proceder acorde con lo establecido en el numeral 7) del artículo 85 de la Constitución de la República. Cumplido, vuelva y oportunamente archívese.------

LUIS ROSADILLA
Ministro de Defensa Nacional

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

A.N.

KP/ap

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

P Nº 162839

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEFENSA

La República Federal de Alemania y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "las Partes";

Conscientes que los vínculos históricos y culturales que unen a Alemania y Uruguay confieren una dimensión especial a las relaciones bilaterales entre ambos países;

Convencidas que esos vínculos constituyen la garantía de una cooperación muy provechosa en materia de defensa;

Considerando que esa cooperación puede ampliarse y profundizarse en varios ámbitos de la seguridad y la defensa, incluyendo las tecnologías e industrias de defensa y teniendo en cuenta las diversas actividades e intercambios ya desarrollados a nivel de la cooperación militar;

Teniendo presente el interés común en el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el campo internacional y la solución por vía pacífica de los conflictos internacionales;

Reafirmando la intención de promover y formalizar sus relaciones bilaterales en el área de defensa, basadas en la amistad y la cooperación que caracterizan el relacionamiento entre los dos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1°

Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto la cooperación entre las Partes en el área de defensa, dentro de los límites de sus competencias y en el respeto por la legislación interna de ambos países.

ARTÍCULO 2°
Áreas de Cooperación

La cooperación entre las Partes, regida por los principios de igualdad, reciprocidad e interés mutuo, en el respeto por las respectivas legislaciones nacionales y por las obligaciones internacionales asumidas, tendrá como objetivos:

a) promover la cooperación en asuntos relativos a defensa, principalmente en las áreas de investigación y desarrollo, adquisición de bienes y servicios de defensa y apoyo logístico;

b) compartir conocimientos y experiencias adquiridos en campos de operaciones, en la utilización de los equipos militares de origen nacional y extranjero, en la ejecución de operaciones internacionales de mantenimiento de la paz;

c) compartir conocimientos en las áreas de la ciencia y la tecnología;

d) promover acciones combinadas de entrenamiento e instrucción militar, ejercicios militares combinados, así como el correspondiente intercambio de información;

e) cooperar en asuntos relacionados con equipos y sistemas militares; y

f) cooperar en otras áreas que puedan ser de interés mutuo en el área de defensa.

ARTÍCULO 3°
Ámbito de la Cooperación

La cooperación entre las Partes en materia de defensa, se desarrollará de la siguiente forma:

a) visitas mutuas de delegaciones de alto nivel a instituciones civiles y militares;

b) reuniones de personal y reuniones técnicas;

c) reuniones entre las instituciones de defensa equivalentes;

d) intercambio de instructores y estudiantes de instituciones militares;

e) participación en cursos teóricos y prácticos, pasantías, seminarios, conferencias, debates y simposios que tengan lugar en unidades militares, así como en entidades civiles de interés para la defensa y de común acuerdo entre las Partes;

f) visitas de barcos de guerra;

g) eventos culturales y deportivos;

h) promoción de iniciativas comerciales en el área de defensa;

i) realización y desarrollo de programas y proyectos de aplicación de tecnología de defensa con la posibilidad de participación de entidades civiles y militares de ámbito estratégico para las Partes; y

j) transferencia de material.

ARTÍCULO 4°

Responsabilidades Financieras

Cada Parte será responsable por sus gastos, principalmente:

a) costos de transporte desde y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;

b) gastos relativos a su personal, incluyendo los de alimentación y alojamiento;

c) gastos relativos a tratamiento médico, odontológico, traslado y/o evacuación de su personal enfermo, herido o fallecido.

ARTÍCULO 5°

Asistencia Médica

Sin perjuicio de los dispuesto en el párrafo c) del artículo 4°, las Partes prestarán la asistencia médica necesaria en situaciones ocurridas en sus territorios durante el desarrollo de actividades que tengan lugar en el marco de programas bilaterales de cooperación en materia de defensa, en instituciones médicas de las Fuerzas Armadas o, si fuere necesario, en otras instituciones.

ARTÍCULO 6°
Responsabilidad Civil

1. Las Partes renuncian a todo reclamo por indemnización que puedan dirigirse entre sí o contra alguno de los miembros de las Fuerzas Armadas por daños provocados en su perjuicio en ocasión de las actividades previstas por este Acuerdo o como consecuencia de ellas, a menos que se verifique dolo o negligencia grave del agente responsable.

2. Cada Parte indemnizará todo daño que causen los miembros de sus Fuerzas Armadas a terceros, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de conformidad con la legislación interna del Estado anfitrión.

3. En caso de responsabilidad conjunta de las Fuerzas Armadas de ambas Partes por daño provocado a terceros, aquellas se harán cargo solidariamente de indemnizar a la víctima.

ARTÍCULO 7°
Protección de la Información Clasificada

El intercambio de información clasificada se regulará por un Acuerdo de Seguridad entre la República Federal de Alemania y la República Oriental del Uruguay sobre Protección Mutua de Información Clasificada.

ARTÍCULO 8°
Protocolos Adicionales

1. Con el consentimiento de las Partes, el presente Acuerdo podrá ser complementado por Protocolos referentes a áreas específicas de cooperación en materia de defensa, involucrando entidades militares y civiles.

2. Los programas específicos de actividades resultantes de este Acuerdo o de los Protocolos adicionales serán elaborados, desarrollados y realizados por personal autorizado de los Ministerios de Defensa de las Partes.

3. Los Protocolos adicionales entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12°, pasando a formar parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°

Solución de Controversias

Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 10°

Revisión

1. El presente Acuerdo podrá ser objeto de revisión a pedido de cualquiera de las Partes.

2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11°

Vigencia y Denuncia

1. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período indeterminado.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.

3. La denuncia deberá ser notificada por escrito y por vía diplomática, surtiendo efectos noventa días después de la recepción de la respectiva notificación.

4. La denuncia no afectará los programas y actividades en ejecución en virtud del presente Acuerdo, salvo si las Partes acordaren de otra forma.

ARTÍCULO 12°
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

ARTÍCULO 13°
Registro

La Parte en cuyo territorio se suscribe el presente Acuerdo, lo registrará en la Secretaría General de las Naciones Unidas dentro del más breve plazo con posterioridad a su entrada en vigor. Asimismo, notificará a la otra Parte la conclusión de este procedimiento y le informará el número de registro atribuido.

Hecho en....., a los.....días de.....de 20XX, en dos ejemplares originales en los idiomas alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
.....	.....